



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Cinco de junio de dos mil veintitrés

Radicado N.º	05 579 31 03 001 2011 00034 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARTHA CECILIA LEÓN MARURI
Litisconsorte Cesionario	JORGE IGNACIO AMAYA JIMENEZ
Demandados	JHON JAIME TOBÓN VÉLEZ Y OTRA
Providencia	2023-I 147

MARTHA CECILIA LEÓN MARURI promovió demanda ejecutiva en contra de **JOHN JAIME TOBON VÉLEZ y ASTRID YAMILE CATAÑO CATAÑO**.

i. IMPEDIMENTO

1.- Los demandados JOHN JAIME TOBÓN VÉLEZ y ASTRID YAMILE CATAÑO CATAÑO, intervenían en el proceso a través de abogado que renunció al poder, actuación que fue aceptada en auto del 8 de agosto de 2022.

2.- El demandado JOHN JAIME TOBÓN VÉLEZ, otorgó poder al abogado HUGO ALBERTO BALBIN AGUDELO, informándose de ello al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, en correo electrónico presentado el 5 de junio de 2023. De manera previa, el 26 de mayo de 2023, el referido abogado había presentado solicitud. En auto del mismo día se requirió a ese profesional para que acreditara la calidad en la que actuaba.

3.- El abogado HUGO ALBERTO BALBIN AGUDELO, actuando como apoderado de Julio Alberto Jaramillo Vélez, el 5 de agosto de 2022, formuló denuncia penal en contra de José Andrés Gallego Restrepo, Juez Civil del Circuito de Puerto Berrío, por hechos ajenos al proceso ejecutivo de la referencia (ANEXO 1).

A la referida denuncia se le asignó el Código Único de Denuncia Criminal 050016000248202259834 y por parte del Despacho 02 de la Fiscalía Delegada Ante el Tribunal Superior de Antioquia, se envió

“CITACIÓN –FPJ 35-” a José Andrés Gallego Restrepo (ANEXO 2). Este funcionario judicial, mediante oficio del 025 del 2023, se pronunció frente a la citación realizada por la Fiscalía (ANEXO 3).

4-. Así las cosas, de la situación descrita se configura o estructura la causal de impedimento previsto en el numeral 7 del artículo 141 del CGP ya que el abogado que representa al demandado JOHN JAIME TOBON VÉLEZ, formuló denuncia penal en contra de José Andrés Gallego Restrepo, Juez Civil del Circuito de Puerto Berrío, por hechos ajenos al proceso.

Por las anteriores consideraciones, el Juez Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el impedimento para continuar conociendo el proceso ejecutivo promovido por **MARTHA CECILIA LEÓN MARURI** promovió demanda ejecutiva en contra de **JOHN JAIME TOBON VÉLEZ y ASTRID YAMILE CATAÑO CATAÑO**, al configurarse la causal de impedimento descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, para la designación del funcionario que debe reemplazar al que debe separarse del conocimiento.

Por secretaría, anéxense al expediente la denuncia penal, la citación y el oficio de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445f8e96deeab77acc23a368a8fd6c9ee9ab1ed1a0c3c67c55905152472c1055**

Documento generado en 05/06/2023 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>